

**El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

*Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.*



**Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] á 8 reales al mes en la capital.**

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.



### ARTICULO DE OFICIO.

Número 501:

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

##### Seccion de instruccion pública.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 25 de Setiembre último la Real orden que sigue.*

«La Reina, en consideracion al mérito y utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada «Coleccion de documentos para la historia monetaria de España» se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion á las Bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios que existan en esa provincia. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones que en la misma se mencionan.-Guadalajara 3 de Octubre de 1844. Rafael de Navascués.*

Número 502.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Para conocimiento de los licitadores que deseen

hacer proposiciones á la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1845, anunciada en el número 118 del lunes 30 de Setiembre último, se advierte como condicion adicional, será de cuenta del rematante la obligacion de remitir un ejemplar de dicho periódico á cada uno de los Comisarios y Celadores, de proteccion y seguridad pública establecidas en las Cabezas de partido, en los mismos términos que debe hacerlo á los Ayuntamientos de la provincia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1844.--Rafael de Navascués.

Núm. 503

##### Seccion de Instruccion pública.

La Diputacion provincial ha nombrado individuo de la Comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia al Sr. D. Antonio Sanchez Osorio, por renuncia que de aquel cargo ha hecho D. Cirilo Cordon.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 1.º de Setiembre de 1844.--Rafael de Navascués.

Núm. 504.

*En la Gaceta de Madrid del sábado 28*

## Ministerio de la Gobernacion de la Península.

## Seccion de Instruccion pública.

## Negociado núm. 3.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, à fin de elevarla à la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la extension que necesita para formar eminentes profesores. Ciertamente es que la Real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escasa de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discipulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan à viages y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y al gobierno toca proporcionarlos, à fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los apuros actuales del erario no permiten à la verdad plantear esta reforma con toda la estension que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideracion, preparándose el terreno para llevar la obra completamente à cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atencion, por cuanto esta arte, la primera, la mas necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear mas lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso no solo aplicarla teórica y prácticamente, sino tambien sujetarla à todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdonado medio alguno de ilustracion. Se ha consultado à la Academia, como la corporacion mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debia ser llamada à dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas tambien las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar à la aprobacion de V. M. Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

## DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de S. Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

## CAPITULO PRIMERO.

## De la enseñanza de las bellas artes.

Art. 1.º La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y paisaje en toda su extension.
- 3.º Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.
- 4.º Perspectiva lineal y aerea.
- 5.º Anatomía aplicada.
- 6.º Simetría y proporcion del cuerpo humano.
- 7.º Estudio del antiguo y del natural.
- 8.º Estudio de paños.
- 9.º Colorido.
10. Composicion.
11. Teoría del arte, comparacion y analisis de las diferentes escuelas.
12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2.º La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2.º Dibujo de figura y adorno en toda extension.
- 3.º Perspectiva lineal y aérea.
- 4.º Anatomía aplicada.
- 5.º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6.º Estudio del antiguo y del natural.
- 7.º Estudio de paños.
- 8.º Composicion.
- 9.º Teoría del arte, comparacion y analisis de las diferentes escuelas.
10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3.º Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 4.º Para el grabado en hueco se exigirán tambien los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusive.

Art. 5.º El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto à tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el pase de una materia à otra sin que el alumno esté bien instruido en las que preceden.

Art. 6.º La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7.º Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprenderán:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Trigonometría rectilínea.
- 5.º Geometría práctica.
- 6.º Aplicacion del álgebra à la geometría.
- 7.º Secciones cónicas.
- 8.º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos públicos.

9.º Principios de dibujo natural, paisaje y adorno. Este estudio se admitirá con certificacion de ha-

## CAPITULO II.

## De los Profesores.

Art. 13. Los profesores serán de seis clases:

- 1.<sup>a</sup> Profesores de dibujo.
- 2.<sup>a</sup> Profesores de las enseñanzas comunes á varias bellas artes.
- 3.<sup>a</sup> Profesores especiales de pintura.
- 4.<sup>a</sup> Profesores especiales de escultura.
- 5.<sup>a</sup> Profesores especiales de grabado.
- 6.<sup>a</sup> Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14. Los profesores de dibujo serán:

- Cuatro directores de dibujo de figura con el sueldo de 6 $\mathbb{D}$  reales cada uno.
- Dos profesores de dibujo lineal y adorno con 3 $\mathbb{D}$ .
- Un teniente director con 3 $\mathbb{D}$ .
- Siete Ayudantes con 3 $\mathbb{D}$  reales cada uno.
- Dos correctoras para la escuela de niñas con 1500 reales cada una.

Art. 15. Los profesores comunes á varias artes á la vez serán:

- Un profesor de anatomía artística con 6 $\mathbb{D}$  reales.
- Uno id. de perspectiva con 6 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. de teoría de las artes con 9 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. de la historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 9 $\mathbb{D}$  reales.

Art. 16. Los profesores especiales de pintura serán:

- Un director y profesor de colorido y composición con 15 $\mathbb{D}$  reales.
- Un profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y ropajes con 9 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. para el dibujo del natural con 9 $\mathbb{D}$  rs.
- Otro id. de paisaje con obligación de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 9 $\mathbb{D}$  reales.

Art. 17. Los profesores especiales de escultura serán:

- Un director y profesor de composición con 15 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 9 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. para el modelado por el natural con 9 $\mathbb{D}$  reales.

Art. 18. Los profesores especiales de grabado serán:

- Un profesor para el grabado en dulce con 6 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. de grabado en hueco con 6 $\mathbb{D}$  rs.

Art. 19. Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:

- Un director y profesor de composición con 15 $\mathbb{D}$  reales.
- Un profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 10 $\mathbb{D}$  reales.
- Otro id. de mecánica con doce reales.
- Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 12 $\mathbb{D}$  reales.

ber sido hecho en las escuelas de la Academia. También valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un exámen antes de ser admitido.

Art. 8.<sup>o</sup> Se exigirá además el idioma frances, la geografía y la mineralogía, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea mas cómodo en los años que dure su enseñanza.

Art. 9.<sup>o</sup> Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesitándose para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 15 años.

Art. 10. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

*Primer año.*

Cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Geometría descriptiva.

Principios de delineación y lavado.

*Segundo año.*

Mecánica racional y aplicada á la construcción y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras, perspectivas, corte de piedras y maderas.

Delineación de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

*Tercer año.*

Historia general de las bellas artes.

Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de los materiales.

Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

*Cuarto año.*

Arquitectura civil é hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composición.

*Quinto año.*

Composición.

Arquitectura legal.

Práctica del arte.

Art. 11. Los alumnos se ejercitarán constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que dure su carrera.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, grabado y escultura será gratuita. La de la arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministerio de la Gobernación de la Península en virtud de certificación dada por la Academia de San Fernando.

Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 12<sup>7</sup> reales.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios con 12<sup>7</sup> reales.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción con 12<sup>7</sup> reales.

Tres ayudantes con 6<sup>7</sup> reales cada uno.

Art. 20. Los profesores no alternarán entre sí para las varias enseñanzas, si no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21. Los profesores de arquitectura, excepto los de cálculos y mecánicas, además de su enseñanza teórica especial, alternarán por semanas en la asistencia á los ejercicios de delineación y lavado, á fin de dirigirlos y corregir las faltas que en ellos notaren.

Art. 22. Todos los profesores de las artes serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Academia. La gracia de los honores y graduación de director no dará opción alguna á las plazas de la enseñanza, conservándose solo los derechos adquiridos.

### CAPITULO III

#### *Duración del curso.*

Art. 23. Las enseñanzas de las bellas artes podrán ser de día y de noche, distribuyéndolas del modo que parezca mas conveniente.

Art. 24. En arquitectura habrá precisamente cada dia cinco horas de clase, distribuidas convenientemente entre los estudios teóricos y la delineación.

Art. 25. Los cursos durarán ocho meses, excepto los de noche que solo durarán seis.

Art. 26. Habrá ejercicios y exámenes mensuales presididos por los respectivos profesores, y presenciados por todos los académicos que gusten asistir.

Los alumnos sufrirán al fin de cada año un examen de los tratados que hubieren estudiado, y no podrán continuar al siguiente sin la aprobación de la Junta inspectora repartiéndose premios á los mas sobresalientes.

### CAPITULO IV.

#### *Medios materiales de enseñanza.*

Art. 27. Para facilitar el estudio de las artes habrá:

1.º Una colección completa de dibujos de todas clases para la figura y paisaje,

2.º Otra colección de trages de los principales pueblos que han figurado en el mundo, como tambien de los cortinages y colgaduras de que se hace con frecuencia uso en las composiciones históricas.

3.º Modelos de edificios en su totalidad y en sus diferentes partes y de todo cuanto pueda conducir á conocer el mecanismo de su construcción.

4.º Ejemplares mineralógicos de las varias materias que se emplean en las obras de arquitectura,

y tambien de maderas y trozos de construcción de los edificios antiguos y modernos.

Art. 28. En la sala del natural habrá siempre, cuando menos, tres modelos en las tres diferentes edades del hombre.

Art. 29. Los directores tendrán á su disposición para servir á la enseñanza, las salas de la Academia, y las colecciones de cuadros, grabados y escultura.

### CAPITULO V.

#### *Administración de la escuela de bellas artes.*

Art. 30. Los directores de pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en sus respectivos ramos, asistiendo á todas las aulas para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos.

Art. 31. Cada uno de estos tres Directores hará por turno de Director general de todos los estudios de bellas artes, por lo cual disfrutará mientras dure este encargo de una gratificación de 3<sup>7</sup> reales anuales.

Art. 32. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer las mejoras de que sea susceptible la enseñanza y las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela.

Art. 33. Se nombrará una junta inspectora de los estudios, compuesta del viceprotector de la academia, del director general de la enseñanza, dos académicos de honor, otros tantos de mérito y el secretario.

Art. 34. La academia formará los reglamentos particulares para el orden de la enseñanza y el exacto cumplimiento de estas disposiciones en todas sus partes.

Art. 35. El nuevo plan de enseñanza creado por este decreto deberá quedar establecido en todas sus partes para Octubre de 1845, proponiendo la Academia de San Fernando al Gobierno cuanto crea conducente al efecto.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1844.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela elemental de la villa de Driebes partido de Pastrana: su dotación consiste en 1100 reales pagados de propios, media fanega de trigo blanco de cada niño de los que asisten á la escuela y uno, dos y tres reales de estos al mes, las solicitudes se dirigirán francos de porte á Don Francisco Dominguez escribano de S. M. y del Ayuntamiento de la misma hasta el 31 del presente mes que se proveerá.

Con licencia concedida de la Excm. diputación, en la villa de Sotoca partido de Cifuentes, se admiten 150 cabezas de ganado lanar, y otras tantas de cabrio, á pastear en los Montes de propios, los aspirantes se dirigirán al Ayuntamiento para enterarles de los terrenos, hasta el 15 del actual que serán arrendados y finalizará en principios de Mayo del próximo año.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.